



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1173/2023. Actuación de oficio

Asunto: Demora en la entrega de las actas de reorganización de la propiedad de las fincas de reemplazo resultantes de los procesos de concentración parcelaria en Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., esta Procuraduría acordó en su momento iniciar una Actuación de oficio (**Expte. 440/2020**), al tener conocimiento de la existencia de un retraso considerable en la entrega a sus adjudicatarios de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo resultantes de los procesos de concentración parcelaria iniciados en nuestra Comunidad Autónoma. Tras analizar la documentación remitida, se formuló, con fecha 18 de diciembre de 2020, una Resolución dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la que se recomendaba la adopción de la siguiente medida:

Que, con el fin de eliminar el importante retraso todavía existente en la entrega de los títulos de propiedad que está generando una inseguridad jurídica a sus titulares, se adopten todas las medidas por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para agilizar la elaboración y aprobación de las actas de reorganización de la propiedad de todas aquellas zonas de concentración parcelaria que dispongan ya de un acuerdo declarado firme, dotando para ello de todos los medios materiales y personales que sean precisos tanto en aquellos Servicios Territoriales de las provincias que acumulen más retrasos en la elaboración de dichos títulos, como en la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano competente en la revisión y aprobación de los



mismos, cumpliendo de esta forma lo exigido en los artículos 3.1 y 57 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2021, se recibió el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, del cual se deducía la aceptación de la Resolución remitida conforme a los principios recogidos en el artículo 103.1 de nuestra Constitución.

Sin embargo, esta Institución consideró conveniente iniciar en este año una nueva Actuación de oficio (**Expte. 440/2020**), con el fin de conocer las actuaciones que ha llevado a cabo esa Consejería para intentar solucionar esta problemática, máxime cuando había tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de los importantes retrasos que producían en algunas Notarías y Registros de la Propiedad en la inscripción y protocolización de algunas actas de reorganización de la propiedad.

En su respuesta, el órgano autonómico reconoció que *“efectivamente existe un cierto retraso en la entrega de los títulos de propiedad de las zonas de concentración parcelaria finalizadas en los últimos años, pero hay que subrayar que este retraso se centra fundamentalmente en los trámites notariales y registrales (el subrayado es nuestro), los cuales están fuera del ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Concretamente, de los 99.977 títulos pendientes de entrega, tan sólo un 12,5 % (12.417 títulos) está pendiente de tramitar por parte de la Consejería, mientras que el 87,6 % restante (87.560 títulos) se encuentra únicamente a falta de la gestión notarial y la correspondiente inscripción registral. Es notorio el esfuerzo hecho por esta Administración, desde la fecha en la que se recibió la queja PC 440/2020 (9 de marzo de 2020) a la actualidad, reduciendo el número de títulos pendientes dentro de su ámbito de actuación, de los 107.716 de ese momento a los 12.417 actuales”*.

Así, se resalta que *“las actuaciones adoptadas por la Consejería para agilizar la elaboración, comprobación y aprobación de las actas de reorganización de la propiedad de las zonas de concentración parcelaria pendientes se han basado en tres ejes:*

- Refuerzo de la plantilla dedicada a los trabajos de comprobación de las Actas de Reorganización de la Propiedad dentro de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Refuerzo del personal destinado a la elaboración de títulos en los distintos Servicios Territoriales.
- Colaboración con la empresa pública Tragsatec, medio propio de la Administración, para el apoyo en la elaboración de títulos de zonas de concentración”.

No obstante, se admitía por la Administración autonómica que todavía se encuentran pendientes 90 zonas de concentración parcelaria (1 en Ávila, 5 en Burgos, 27



en León, 5 en Palencia, 10 en Salamanca, 9 en Segovia, 11 en Soria, 5 en Valladolid y 17 en Zamora) *“que suponen 99.997 títulos, de los que como se ha dicho, 87.560 están pendientes de la gestión notarial y la correspondiente inscripción registral, ajena a las competencias de esta Dirección General”*. Para intentar resolver el problema, se informa que *“se han mantenido una serie de contactos, reuniones e intercambio de información con los Colegios Oficiales de Notarios y de Registradores para, desde la coordinación y apoyo entre las partes, con el fin de agilizar la tramitación electrónica de estos procedimientos* (el subrayado es nuestro), *invitando también a la Gerencia Regional de Catastro, que se ha implicado de un modo activo. Ejemplo de ello, son las reuniones de 10/11/2020 (telemática) con representantes de Registradores y Notarios y el 20/1/2022 (presencial) en el Colegio de Registradores de Castilla y León, que han favorecido una comunicación permanente -a través de correo electrónico, transferencias de archivos a la nube y comunicaciones telefónicas- con el citado colegio de Registradores y con representantes de la Dirección General del Catastro”*.

En consecuencia, se acordó solicitar información adicional al Colegio Notarial de Castilla y León y al Decano autonómico de los Registradores de la Propiedad con el fin de conocer las razones de la demora tanto en la protocolización, como en la inscripción de las actas de reorganización de la propiedad, remitiéndoles a tal fin el listado de las 93 zonas de concentración parcelaria pendientes y que había sido remitida por esa Consejería.

En primer lugar, se recibió el informe remitido por el Colegio Notarial en el que se reconocía que, de su análisis, *“se desprendía que solo había cuatro expedientes pendientes (dos en la provincia de León y otros dos en la provincia de Soria) que se hubieran entregado en notaría para su protocolización, con anterioridad a 2022.*

Puestos en contacto telefónico con la Sección agraria correspondiente de la Delegación Territorial de Soria el día 19 de octubre, nos confirman que los dos expedientes referidos (Ventosa San Pedro-Palacio S.P. y Villaverde del Monte), ya tienen los títulos expedidos por las notarías y se encuentran pendientes de despacho en el Registro de la Propiedad. Lo mismo cabe decir del expediente de la provincia de León, denominado Payuelos 7. Puestos en contacto con la notaría tramitadora, en este caso la de Sahagún, el mismo día 19 de octubre, nos informan de que dicho expediente ha sido hace tiempo concluido y remitido al Registro de la Propiedad correspondiente. Solo el expediente de Noceda-Quintana se encontraba pendiente de protocolización en la notaría de Bembibre, lo que se ha llevado a cabo en la última semana de octubre, estando a la espera de recibir de la Junta de Castilla y León los títulos para su expedición por el notario”.

En conclusión, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Castilla y León entiende que *“no existe, con carácter general, demora en la tramitación de los expedientes de*



concentración parcelaria en las notarías del Colegio (el subrayado es nuestro), *estando en todo momento a disposición de la Administración autonómica competente, para la solución de cualquier incidencia que pueda producirse, y para ofrecer y recabar la información que fuere necesaria”.*

Por último, se recibió el informe remitido por el Decano autonómico de los Registradores de la Propiedad de Castilla y León, en el que, tras reconocer la veracidad de los datos remitidos por la Administración autonómica, se dio traslado del listado de todas las concentraciones parcelarias inscritas en el período Enero de 2020-Noviembre de 2023, destacando que ***“desde 2020 hasta la actualidad se han despachado por los Registros de Castilla y León 86.562 títulos de adjudicación de fincas de reemplazo. Quedarían pendientes de despacho -en lo que se refiere a concentraciones que ya han tenido entrada en los Registros- otros 25.767 títulos. Eso implica una tasa de despacho en el periodo 2020-2023 de 77,06%*** (el subrayado es nuestro). *Atendidas las estimaciones ofrecidas por los registradores de la Comunidad, esta tasa ascendería al 82,51% para final de año al despacharse 6323 títulos más de aquí a diciembre; y al 87,97% para final del primer trimestre de 2024 con el despacho de 5935. Pero este escenario de aumento de la ratio es lógicamente ilusorio, toda vez que de la tabla proporcionada por la Junta se observa la existencia de 44 concentraciones pendientes de entrada en los Registros* (el subrayado es nuestro), *por lo que a efectos de cálculo porcentual no sólo va a aumentar próximamente el numerador del cociente (títulos despachados) sino que lo hará también el denominador (títulos presentados)”.*

Sin embargo, prosigue el Decano autonómico de los Registradores de la Propiedad: *“es necesario contextualizar hasta qué punto cabe imputar el grueso del retraso global en la entrega de títulos a las oficinas registrales. Del listado anterior resulta que de las 25 concentraciones presentadas que se encuentran aún pendientes de despacho, 14 no alcanzan el plazo de un año entre su presentación en Registro y su petición de información, y ninguna de ellas alcanza los dos años. No quiero decir con esto que tales plazos no sean mejorables y habrá que tratar de implementar medidas adicionales a las ya tomadas para tratar de agilizar su despacho. Ahora bien, estos plazos distan sensiblemente de los transcurridos entre la firmeza de los acuerdos de concentración y la formalización de las correspondientes actas de reorganización de propiedad, cuya media excede de los siete años y medio según la tabla aportada por la propia Junta de Castilla y León.*

Por ello, continúa dicho informe, *“antes de analizar las medidas que puedan agilizar los plazos registrales deben identificarse las específicas dificultades que presenta el despacho de las concentraciones parcelarias, entre las que destacan las siguientes a la luz de lo informado por los registradores de la Comunidad:*



*-Los títulos de concentración parcelaria **llegan de forma masiva a las oficinas**, duplicando y triplicando el volumen ordinario de documentación. Ello se debe en parte a la propia naturaleza de la concentración parcelaria, **pues cada zona concentrada implica la creación de centenares e incluso millares de fincas** nuevas, y resulta inevitable. Pero, además -y este extremo sí que podría corregirse-, **concentraciones tramitadas a lo largo de diferentes décadas tienden a presentarse simultáneamente en brevísimos períodos de tiempo**. Del listado ofrecido por la Junta puede verse como por ejemplo en 2019 se formalizaron diversas actas de reorganización de la propiedad: en alguna de ellas el acuerdo había alcanzado firmeza hacía 2 años, en otra 5, en otra 10, en otra 14, en otra 16 y en otra incluso pasados 36 años. Como consecuencia de ello algún Registro ha recibido en tres años hasta trece concentraciones parcelarias, integradas más de 17.500 títulos (el subrayado es nuestro).*

*-La entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria supuso un cambio radical en la forma de despachar las concentraciones parcelarias, al recoger a las mismas en su artículo 9 b) entre los supuestos de **obligatoria georreferenciación**, disponiendo que siempre que se realicen operaciones de concentración parcelaria la inscripción deberá incluir la representación gráfica georreferenciada de la finca que complete su descripción literaria, expresándose, si constaren debidamente acreditadas, las coordenadas georreferenciadas de sus vértices. Ello implica una gran **carga adicional de trabajo respecto al despacho tradicional de las concentraciones**, así como retrasos que no pueden imputarse a las oficinas registrales sino a exigencias legales. La necesidad de georreferenciar las fincas implica rigurosos requisitos técnicos y jurídicos, pues al superponer la cartografía que pretende inscribirse con las capas adicionales suministradas por otros organismos públicos aparecen solapes y colindancias que exigen notificación a distintos organismos (Confederación Hidrográfica, Montes, ADIF, Vías Pecuarias) para su pronunciamiento sobre la invasión de dominio público o la existencia de específicas limitaciones a reflejar en la inscripción. Además, no son infrecuentes los supuestos -en particular en concentraciones iniciadas hace tiempo pero que llegan ahora a los Registros- en que las superficies y descripciones literarias que se recogen en los títulos de concentración resultan contradictorias con las que arroja su representación gráfica, motivando la suspensión de la inscripción hasta la subsanación de los títulos.*

-Existen ciertos defectos recurrentes en los títulos de concentración, motivados por la propia naturaleza de la reorganización de la propiedad. Muchos de los títulos de los propietarios de las parcelas de procedencia, por su antigüedad, presentan errores y omisiones que se trasladan a la adjudicación de las fincas de resultado: números de DNI incorrectos, falta de expresión del carácter de la adquisición u omisión del domicilio, estado civil y demás circunstancias exigidas por los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y



51 de su Reglamento, lo que motiva su suspensión hasta corregir tales errores y omisiones con la consecuente dilación del plazo de despacho.

-Todos los títulos se presentan en soporte papel. Ello implica tareas adicionales con alta demanda de recursos humanos de las oficinas, ya que los datos deben transcribirse manualmente para la formación de índices registrales y redacción de inscripciones, además de su obligado escaneo en aquellos Registros en los que ya está en marcha la firma electrónica de asientos

*-Conviene asimismo destacar que **el incremento de la carga de trabajo no se traduce en un aumento proporcional de los ingresos del Registro**, dado que el arancel aplicable a estas operaciones sigue siendo el contenido en el Decreto 2079/1971 de 23 de julio, que no se ha actualizado en más de cuarenta años, previendo el devengo de entre veinticinco y cien pesetas por inscripción practicada. Ello hace que resulte económicamente inviable adaptar las plantillas y equipos a la excepcional circunstancia de la presentación masiva de títulos de concentración (el subrayado es nuestro)”.*

En relación con las medidas adoptadas para intentar agilizar el despacho registral, se destaca por el referido Decanato autonómico en primer lugar, “**las tomadas a título individual por los registradores afectados**. Estas medidas se traducen fundamentalmente en la contratación de personal, con la consecuente instalación de nuevos puestos físicos de trabajo, incluyendo equipos y licencias informáticas correspondientes. Se ha procedido a la **contratación de personal con dedicación exclusiva a las concentraciones por parte de 18 Registros de la Propiedad, hasta alcanzar un total de 24 nuevas contrataciones**. Asimismo, se han realizado **horas extras por las plantillas preexistentes en 13 de los Registros afectados**. Y varios Registros han recurrido a la **contratación en régimen de teletrabajo**, ante las dificultades para encontrar personal dispuesta a desarrollar trabajo presencial en determinados municipios”.

En segundo lugar, se destaca la existencia de un borrador de Protocolo de actuaciones para el despacho urgente de las concentraciones parcelarias de Castilla y León elaborado por el Servicio de Bases Gráficas Registrales del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, tras una reunión mantenida en enero de 2020 por el Decanato autonómico y la Dirección General de Desarrollo Rural, “y de la que resultan propuestas muy concretas para la agilización del despacho, que en general cristalizaron con la colaboración al efecto de la Gerencia del Catastro en lo que se refiere a las representaciones gráficas de las fincas, pero no a la remisión por parte de la Consejería en soporte informático estructurado de descripciones literarias, titulares de las fincas de reemplazo y cargas sobre las mismas, que facilitarían en gran medida el despacho de las concentraciones (el subrayado es nuestro). De dicho protocolo deriva el actual **servicio de apoyo prestado por el Colegio Nacional de Registradores a solicitud de los Registradores afectados en materia de**



*tratamiento de las bases gráficas georreferenciadas de las fincas de reemplazo. Sin este apoyo el despacho de las concentraciones se dilataría tremenda e inevitablemente en el tiempo, en particular en aquellas concentraciones integradas por un elevado número de fincas de reemplazo. El servicio colegial ofrece la realización de las siguientes tareas de **análisis gráfico**, descargando a los Registros que lo emplean de la realización de actuaciones de notable complejidad técnica:*

-Análisis del perímetro de la actuación. Posibilidad de coordinación con Catastro, municipios y distritos hipotecarios afectados.

-Análisis de ficheros vectoriales, ya sean alternativos o catastrales. Revisión topológica y geométrica de los recintos inscribibles (errores de formato, topología, intersecciones y solapes)

-Análisis de posibles invasiones de fincas registrales con base gráfica inscrita o recuperada.

-Correspondencia gráfica y alfanumérica de recintos y fincas registrales (en función de la disponibilidad de los títulos inscribibles en formato digital)

-Análisis de posibles afecciones de Dominio Público e información medioambiental asociada y limitaciones administrativas de las fincas de reemplazo.

-Listado de fincas con las diferencias de superficie gráficas y alfanuméricas, con indicación expresa de aquellas fincas que tengan diferencias superiores al 10% o con otras incoherencias descriptivas.

-Procesamiento en el entorno de pruebas de los datos geométricos para descartar incidencias en registro. Se realiza una solicitud de la calificación gráfica de los ficheros aportados en las aplicaciones registrales”.

Para concluir, se señala que “se está estudiando desde este Decanato un posible mecanismo para afrontar los problemas de índole laboral derivada de la presentación masiva y simultánea de los títulos de concentración: insuficiencia sobrevenida -pero temporal- de las plantillas, falta de personal especializado y largos períodos de formación para el personal sin previa experiencia. Se trataría de articular **una suerte de plantilla flotante compuesta por trabajadores especializados en el despacho registral de documentos, que puedan prestar servicios puntualmente a los Registros afectados en régimen de teletrabajo**. A tal efecto se están barajando distintas posibilidades: trabajadores que ya presten sus servicios en un Registro a media jornada o interesados en realizar horas extra; personal formado al efecto de forma intensiva desde el mismo Decanato o el Colegio de Registradores. Se están estudiando las implicaciones que ello tendría desde el punto de vista laboral y en materia de Protección de Datos, así como los



requisitos tecnológicos. En caso de resultar viable esta medida podría implementarse a partir de mayo de 2024, fecha de entrada en vigor de las previsiones sobre digitalización de actuaciones registrales recogidas en la Ley 11/2023, momento a partir del cual todos los Registros de la Propiedad adoptarán el modelo de Registro Electrónico”.

Por último, se reconoce por el Decanato autonómico de Registradores de la Propiedad que se mantuvieron reuniones con los titulares de la Dirección General de Desarrollo Rural en tres ocasiones: una telemática en noviembre de 2020, otra presencial en la sede del Decanato en enero de 2022, y la última en noviembre de 2022 con los registradores que quisieron acudir al evento.

A la vista de lo informado, pasamos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para iniciar el análisis de la cuestión objeto de la presente Actuación de oficio, debemos considerar muy especialmente que las medidas implementadas tanto por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como por los Decanatos de los Colegios Notarial y de Registradores de Castilla y León han servido para agilizar la tramitación de las actas de reorganización de la propiedad elaboradas tras la finalización de los procedimientos de concentración parcelaria. De esta forma, tal como nos ha comunicado el Decano autonómico de los Registradores de la Propiedad, se han despachado el 77,06% de los títulos recibidos en los diferentes Registros de la Propiedad en el período 2020-2023, y se espera llegar al 87,97% en el primer trimestre del año 2024. Esto supone que numerosos propietarios de fincas de reemplazo van a poder recibir, por fin, la copia de los títulos de propiedad otorgados en su día, lo cual supone un incremento notable de la seguridad en el tráfico jurídico.

Sin embargo, es necesario que la Administración autonómica tenga en cuenta las nuevas obligaciones que señala la normativa vigente, y, más concretamente, las previsiones establecidas en el artículo 51 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, aplicable para todos aquellos procesos de concentración parcelaria iniciados tras su entrada en vigor. El punto primero de ese precepto prevé que *“resueltos los recursos administrativos interpuestos contra el Acuerdo de reordenación, la consejería competente en materia agraria extenderá y autorizará el Acta de reordenación de la propiedad, donde se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración o fincas de reemplazo (el subrayado es nuestro), con las circunstancias necesarias para la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad, los derechos reales y situaciones jurídicas que hayan sido determinados en el periodo de investigación y la finca sobre la que hayan de establecerse, así como los nuevos derechos reales que se constituyan en las nuevas fincas de reemplazo”.*



Por lo tanto, compete a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural iniciar todos los trámites para la expedición de los títulos de concentración parcelaria para su posterior protocolización notarial conforme a lo previsto en el artículo 51.3 de la citada Ley: *“El Acta de reordenación de la propiedad será objeto de protocolización notarial y la consejería competente en materia agraria promoverá su inscripción en el Registro de la Propiedad”*, debiéndose dar traslado de esta nueva ordenación de la propiedad *“a la Gerencia Territorial de Catastro correspondiente, con la copia de los planos de concentración y cuantos datos complementarios fueran necesarios (artículo 51.5 de la Ley 1/2014)”*.

Finalmente, el artículo 51.4 de la Ley Agraria remite todas las cuestiones referidas a la inscripción de los títulos de concentración en el Registro de la Propiedad a la legislación estatal en la materia, y, más concretamente, a las obligaciones fijadas la Ley Hipotecaria, fundamentalmente tras las últimas reformas recogidas en la Ley 13/2015, de 24 de junio, y la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales, y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

En relación con la primera modificación mencionada, cabe citar la Resolución de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en la que se desestimó un recurso interpuesto por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León contra la nota de calificación de determinado Registro de la Propiedad, por la que se suspendió la inscripción de un acta de protocolización de la reorganización de la propiedad de una zona de concentración parcelaria, por los siguientes defectos:

a) por no indicar la relación de las fincas registrales afectadas por la concentración, al objeto de extender el oportuno asiento al margen de cada una de ellas indicativo de que han sido incorporadas al proceso, evitando situaciones de doble inmatriculación.

b) por no incorporar certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las fincas resultantes de la concentración,

c) por no indicar el D.N.I. ni domicilio de los adjudicatarios de las fincas resultantes de la concentración.



En dicha Resolución, si bien se revocó el primero de los motivos expuestos por el Registro de la Propiedad, se confirmó la nota de calificación en el resto de los defectos aducidos por los siguientes motivos:

- Los artículos 203 y 205 de la Ley Hipotecaria -conforme a la redacción otorgada por la Ley 13/2015-, exige, como requisito esencial para primera inscripción de una finca en los libros del Registro, la aportación de certificación catastral descriptiva y gráfica, configurándose como un instrumento imprescindible para incorporar la representación gráfica de la finca a la inmatriculación.

- El artículo 51.9 a) del Reglamento Hipotecario exige identificar a la persona a cuyo favor se practica la inscripción, conforme al artículo 9.e) de la Ley Hipotecaria, por lo que se requiere que en el título de propiedad aparezca el Documento Nacional de Identidad y el domicilio de los adjudicatarios de las fincas resultantes de la concentración.

Por lo tanto, a juicio de esta Procuraduría, es necesario que se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que, en las nuevas concentraciones parcelarias, se incluyan en las actas de reorganización de la propiedad tanto una representación georreferenciada de las fincas de reemplazo, como los datos identificativos esenciales de los adjudicatarios (DNI y domicilio), con el fin de que así puedan ser inscritas las fincas de reemplazo en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Por último, en la línea de lo que advierte el Decanato autonómico de los Registradores de la Propiedad, es preciso recordar a la Administración autonómica que a partir de mayo de 2024 entrarán en vigor las previsiones sobre digitalización de actuaciones registrales recogidas en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, por lo que recomendamos que se mantengan las reuniones de coordinación entre los órganos competentes para que, en el futuro, las futuras actas de reordenación de la propiedad se adapten al modelo de Registro Electrónico previsto en la norma estatal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que, con el fin de cumplir las previsiones recogidas en la Ley Hipotecaria vigente –conforme a la redacción dada en la Ley 13/2015, de 24 de junio,- se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que, en las nuevas concentraciones parcelarias, se incluyan en las actas de reorganización de la propiedad tanto una representación georreferenciada de las fincas de reemplazo,



como los datos identificativos esenciales de los adjudicatarios (DNI y domicilio), con el fin de que así puedan ser inscritas las fincas de reemplazo en los Registros de la Propiedad correspondientes.

SEGUNDA: Que, con el fin de cumplir las previsiones sobre digitalización de actuaciones registrales recogidas en la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales, se continúen manteniendo las reuniones de coordinación con el Decanato autonómico de los Registradores de la Propiedad para que las futuras actas de reordenación de la propiedad se ajusten al modelo de Registro Electrónico que entrará en vigor en el mes de mayo de 2024.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López